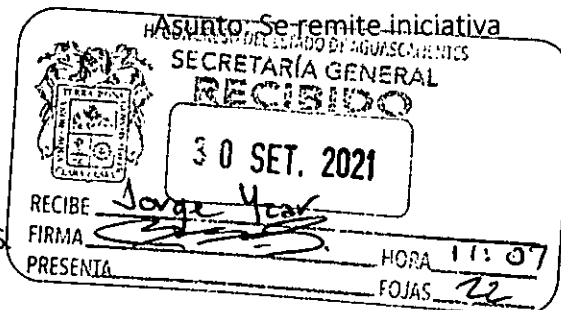


DIP. RAÚL SILVA PEREZCHICA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E



DIP. MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO, en mi carácter de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la PROPUESTA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, 2, 5, 6, 7 Y 8; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 B DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo del Estado, representan un desafío que las autoridades tienen que cumplir, pues el contenido de éstos se establece mediante normas de textura abierta, donde el cumplimiento de lo ordenado por los enunciados debe dejarse a los funcionarios encargados de la aplicación de la norma, a partir de las condiciones que convergen en los intereses afectados. En efecto, los operadores jurídicos deben concretizar el mandato constitucional ante cualquier situación para garantizar el imperativo establecido a nivel constitucional.

Una de ellas es la seguridad pública. Esta función fue estipulada en nuestro sistema jurídico de manera dispersa, en razón de que su contenido se encuentra en más de un artículo. Lo anterior permite que las diversas funciones que deben realizar las autoridades,

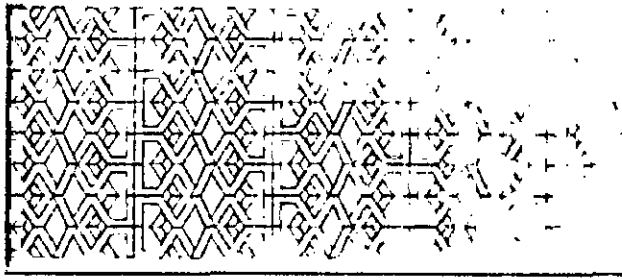
sean tuteladas por un enunciado jurídico constitucional, señalando sus funciones dentro del Estado de Derecho.

La seguridad pública es la actividad del Estado que consiste en la protección del orden público, a través de la protección del libre ejercicio de los derechos humanos y seguridad ciudadana, en relación con la protección de las personas y bienes frente a actos violentos o agresiones, situaciones de peligro o calamidades públicas. En ese sentido, resulta comprensible que la Constitución no disponga en un solo artículo todo lo concerniente a la seguridad pública, puesto que cada uno de los enunciados constitucionales guarda relación con ésta función, debido a que uno de sus deberes consiste en la protección de la esfera jurídica de las personas, y otra la garantía de brindar estabilidad a los ciudadanos.

Esta regulación se encuentra de manera textual en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

A través del presente artículo el constituyente implementó las bases para la operación de la función de seguridad pública, designando que será realizada por los tres niveles de gobierno dentro de sus esferas de competencia, para prevenir, investigar y perseguir aquellas conductas realizadas por las personas que puedan causar un malestar a la esfera jurídica de las otras, cuando atenten contra el orden público y los derechos que el Estado tiene la obligación de preservar en el sistema jurídico.

Para darle forma al mandato constitucional, en el año 2017, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en donde concretiza la función establecida en el mandato constitucional, así como quienes deben de realizarla,

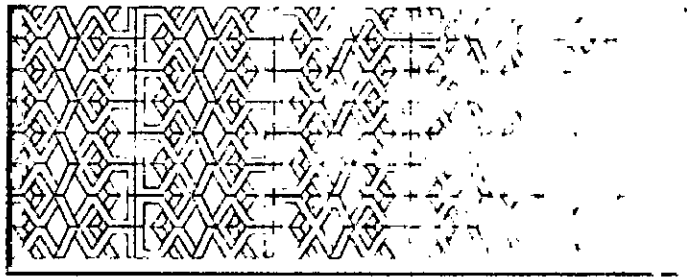


mientras sea vigente, la coordinación del sistema de seguridad pública. Ahora bien, resulta menester señalar que la ley mencionada no violenta la soberanía de las entidades federativas, puesto que es resultado de la facultad constitucional de la Cámara de Diputados establecida en el artículo 73 fracción XXIII del año 2019, que le permite establecer las bases comunes para la coordinación de la federación, las entidades federativas y los municipios en seguridad pública.

En efecto, mediante el proceso legislativo se estableció en el artículo 2, primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que la finalidad del Estado, en cumplimiento de sus funciones, es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, y preservar las libertades, el orden y la paz pública, lo cual cumple con el sentido teleológico del Estado de Derecho. Dicha función significa una doble carga para el estado, por imponer el deber de actuar para cumplir la función que se le designa mediante la Constitución, así como la obligación de proteger los derechos sustantivos de las personas.

Conforme a lo anterior, es de destacar que el cumplimiento de la función de seguridad pública depende de la facultad que el sistema jurídico otorgue al Estado para elaborar estrategias con las que pueda cumplir en mayor medida cada uno de los conceptos que la conforman. Para ello, el legislador le otorgó al ejecutivo la facultad de elaborar políticas públicas en materia de seguridad, las cuales se materializan con la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de seguridad pública. Así mismo, bajo el paradigma del Estado Constitucional de Derecho, dichos programas deben cumplir, por un lado, con las normas constitucionales que lo estatuyen, formulando las estrategias que consideren necesarias a las condiciones actuales. Por otro lado, su elaboración tiene que ser acorde los artículos 21 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando la planeación democrática sustantiva y formal de las personas, es decir, que las políticas públicas y los programas en materia de seguridad pública, deben velar por el cumplimiento de las obligaciones que la Constitución le impone, y el respeto y protección de los derechos humanos, tanto los que conciernen a la seguridad jurídica como los demás derechos que protege la constitución y los tratados internacionales en derechos humanos, ratificados por el Estado Mexicano.

Por ello, la ley que rige al Sistema de seguridad pública, debe contener un marco de actuación que delimite el ejercicio coercitivo de la fuerza, así como lineamientos que maximicen el disfrute de las potestades inalienables de las personas, haciendo del uso de la



fuerza un elemento que restringe cualquier acto violento que transgreda la libertad y la seguridad, es así que el marco normativo debe tener un contenido formal tendiente a consolidar una coordinación efectiva entre el Estado y los municipios para el diseño, implementación y evaluación de la política de seguridad pública; reducir la incidencia de los delitos con mayor impacto en la población; desarrollar en las instituciones de seguridad pública esquemas de proximidad y cercanía con la sociedad; fortalecer las capacidades de las instituciones policiales y fortalecer el sistema penitenciario estatal y el especializado en menores de edad que infringen la ley penal.

Como puede observarse, lo anterior tienen relación directa con el artículo 21 constitucional y los artículos que prevén cada uno de los elementos que comprende la seguridad pública. Empero, no dejan de contener su formación democrática sustantiva, al momento que enfocan las líneas de acción a resolver los puntos conflictivos que afectan a las personas. Para que las líneas de acción adquieran legitimación por la misma ciudadanía, deben ser desarrolladas atendiendo las necesidades fácticas que ponen en riesgo la estabilidad en el interior del estado, proponiendo aquellos lineamientos que permitan resolver los conflictos de manera real, sin la disminución de algún derecho.

Es así que el Estado debe trabajar con acciones que fomenten el respeto de los derechos humanos para lograr la mayor realización de la seguridad, pues ello fortalece la función de seguridad pública, ya que la actividad estatal se convierte en el mecanismo por el cual se crean las condiciones necesarias para la garantizar de los derechos. Por ello, también se considera importante la participación ciudadana se tome en cuenta para la elaboración de los programas en materia de seguridad pública, pues con ello se actualiza la democracia formal y sustantiva, por ser los ciudadanos quienes por medio del consenso manifiestan su conformidad con las estrategias que se pretenden utilizar para cumplir con una función que atañe a todos, permitiéndoles proponer temas que consideran son afectados por la violencia.

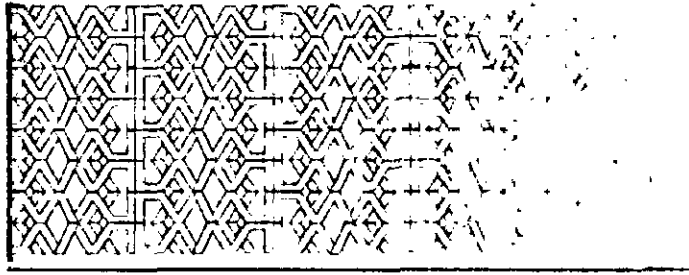
Es una realidad que los hechos delictivos afectan diversos derechos protegidos en nuestro sistema jurídico, tales como la seguridad, la integridad, la libertad de tránsito, la vida, el acceso a la justicia, entre otros, porque la función que se estudia delimita estrategias dentro de las funciones estratégicas del Estado con las que destina su fuerza para adoptar medidas destinadas a evitar que otros agentes o sujetos violenten los derechos humanos, pues al disminuir de *facto* las condiciones que permiten el disfrute de

los derechos humanos por el aumento de la violencia, se crean condiciones que implican la transición de un Estado de Derecho Constitucional, a un Estado donde las condiciones que impiden el disfrute de los derechos, lo conduzcan a una sociedad en riesgo, en donde se dé un incremento de la criminalización de comportamientos mediante la proliferación de nuevos bienes jurídicos de naturaleza colectiva, el predominio de las estructuras típicas de simple actividad, ligadas a delitos de peligro o de lesión ideal del bien jurídico, en detrimento de las estructuras que exigen un resultado material lesivo, la anticipación del momento en que procede la intervención penal y significativas modificaciones en el sistema de imputación de responsabilidad y en el conjunto de garantías penales y procesales, mismos que se pueden observar en los recientes debates donde se ha propuesto la designación de nuevos delitos como graves y el cambio de la función de la seguridad pública, lo que tiene como consecuencia que se impongan medidas cautelares que implican la restricción de otros derechos humanos, agravando la inseguridad que afecta a la entidad y al país.

El control adecuado de la violencia, dentro de una planeación que contenga líneas de acción tendentes a la protección de la persona y todos sus derechos, debe ser ejecutado mediante estrategias pertinentes a nivel horizontal, que consideren los factores de mayor riesgo para la sociedad, por lo que una adecuada función de seguridad pública no solo concierne a la prevención, investigación y persecución de los hechos ilícitos, sino que ésta tiene que ir enfocada a la erradicación de la violencia mediante la creación de estrategias que permitan la creación de condiciones que permitan a las personas desarrollar sus derechos y la disminución de la violencia que el sistema jurídico.

De tal suerte, la fuerza del Estado tiene como única finalidad crear condiciones para permitir el ejercicio de todo el contenido sustantivo de la constitución. Al momento en que se usa la fuerza pública para disminuir la fuerza privada, el ejercicio consiste en una delimitación de la soberanía, pero no de función de seguridad pública, puesto que a ésta le atañe desde la reforma del 10 de junio del 2011 en materia de derechos humanos, el deber de brindar condiciones de *facto* y jurídicas a las personas, para impedir cualquier manifestación de violencia que merme su esfera jurídica.

Conforme a lo anterior, se propone la reforma a diversos numerales de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, con la finalidad de establecer con mayor claridad el objetivo de la ley al establecer las bases, mecanismos e instrumentos



para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en el Estado de Aguascalientes, con pleno respeto a los derechos humanos, a través de normar la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, regular la distribución de competencias en materia de seguridad pública y establecer las bases generales de coordinación entre el Estado y sus municipios y demás instancias en materia de seguridad pública.

Asimismo, establecer que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y sus municipios, orientada a salvaguardar la integridad y los derechos humanos y sus garantías, la preservación de las libertades, del orden y la paz pública, teniendo como eje central a la persona, colaborar para la plena reinserción social de los sentenciados y la reintegración social y familiar de los adolescentes a que se refiere la Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Aguascalientes, promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública, fomentar la participación social activa en materia de seguridad pública y garantizar el acceso a una vida libre de violencia y de protección a las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades, para preservar la convivencia y el fomento a la cohesión social.

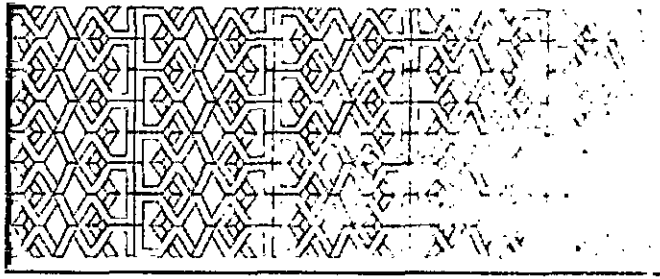
Para cumplimiento de lo anterior, el Estado y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas de prevención social de las violencias y del delito con carácter integral, sobre las causas estructurales que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito. El desarrollo de dichas políticas debe incluir la participación de sus habitantes, promoviendo en el ámbito de su competencia, acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.

Por otro lado, se propone la inclusión de algunos términos para efectos de la ley, con la intención de que se dé mayor claridad en la misma, en relación con las bases de datos y el sistema de al Sistema Estatal de Estadística Criminológica, estableciendo que este constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las bases de datos.

De igual manera, se propone modificar el artículo 6 de la ley en estudio para señalar no a las instituciones de seguridad pública, sino a los realmente responsables de esta como son las autoridades, órganos de coordinación y participación, así como los cuerpos policiales de seguridad pública, quienes deban tener el carácter civil, disciplinado y profesional. Además de establecer que su actuación se rija por los principios previstos en el artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales aplicables en la materia. Deberán fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley, así como el principio de proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

Estableciendo además que su función se deba sustentar en la protección integral de las personas, siguiendo principios rectores como la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, la convivencia pacífica entre todas las personas y la máxima publicidad, la transparencia y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Así como que las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad pública deberán ejecutarse con enfoque diferenciado y perspectiva de género para los grupos de atención prioritaria frente a la violencia y el delito, lo anterior para el cumplimiento efectivo y garantía de los derechos fundamentales de las personas.

De igual manera, se propone que conforme a las bases que establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para formular mediante un mecanismo de coordinación, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; proponer, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, acciones y programas en materia de seguridad pública y demás instrumentos programáticos previstos en la presente ley y en otros ordenamientos jurídicos, establecer y controlar los registros y bases de datos criminalísticas y de personal, en el ámbito de sus atribuciones, y designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley, participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país, estado y



municipios en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, así como garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos.

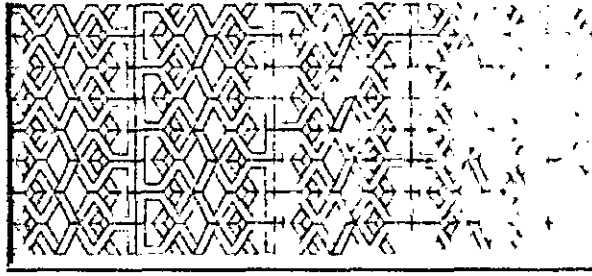
Finalmente, se propone la adición del artículo 8 B, con la finalidad de establecer que las autoridades adopten medidas administrativas, presupuestales a fin de prevenir los riesgos que originan los delitos, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas; dismantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuya extinción de dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas.

Para mayor comprensión de la reforma que se propone, se presenta el cuadro comparativo, en los términos siguientes:

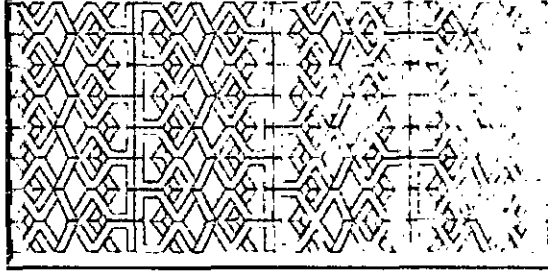
LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Aguascalientes, y tiene por objeto lo siguiente:</p> <p>I.- Normar la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>II.- Regular la vigilancia del tránsito y la seguridad en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción estatal y municipal;</p> <p>III.- Establecer las bases generales de coordinación</p>	<p>Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general. Tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en el Estado de Aguascalientes, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:</p> <p>I.- Normar la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Regular la distribución de competencias en</p>

<p>entre el Estado y sus municipios y demás instancias en materia de seguridad pública; y</p> <p>IV.- Regular la prestación de servicios de seguridad privada dentro del Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>materia de seguridad pública y establecer las bases generales de coordinación entre el Estado y sus municipios y demás instancias en materia de seguridad pública; y</p> <p>IV.- ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2°. - La seguridad pública es una función a cargo del Estado y sus municipios, orientada a la consecución de los siguientes fines:</p> <p>I.-Salvaguardar los derechos humanos y sus garantías, la preservación del orden y la paz pública, teniendo como eje central a la persona.</p> <p>II.-Disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando sus factores criminógenos;</p> <p>III.- Orientar e informar a las víctimas y ofendidos del delito, buscando además que reciban una atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes de conformidad con la Ley de Atención y Protección a la Víctima y Ofendido para el Estado de Aguascalientes;</p> <p>IV- Optimizar la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, de tal forma que haga posible abatir la incidencia delictiva en el Estado, de conformidad con la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Aguascalientes;</p> <p>V.- Colaborar para la plena reinserción social de los sentenciados y la reintegración social y familiar de</p>	<p>Artículo 2°. - La seguridad pública es una función a cargo del Estado y sus municipios, orientada a la consecución de los siguientes fines:</p> <p>I.-Salvaguardar la integridad y los derechos humanos y sus garantías, la preservación de las libertades, del orden y la paz pública, teniendo como eje central a la persona.</p> <p>II.-...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV- ...</p> <p>V.- Colaborar para la plena reinserción social de los sentenciados y la reintegración social y familiar de</p>



<p>los adolescentes;</p> <p>VI.- Promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública; y</p> <p>VII.- Fomentar la participación social activa en materia de seguridad pública.</p> <p>El Estado y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.</p>	<p>los adolescentes a que se refiere la Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Aguascalientes;</p> <p>VI.- Promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública;</p> <p>VII.- Fomentar la participación social activa en materia de seguridad pública; y</p> <p>VIII.- Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y de protección a las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades, para preservar la convivencia y el fomento a la cohesión social.</p> <p>El Estado y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas de prevención social de las violencias y del delito con carácter integral, sobre las causas estructurales que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito. El desarrollo de dichas políticas debe incluir la participación de sus habitantes, promoviendo en el ámbito de su competencia, acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.</p>
<p>Artículo 5º.- Para efectos de ésta ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Academias: Al Instituto Estatal de Seguridad Pública, y a las instituciones de Formación, Capacitación y Profesionalización policial;</p> <p>II.- Bases de datos criminalísticas y de personal: Las bases de datos y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, registro de</p>	<p>Artículo 5º.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Bases de datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en registros estatales y municipales, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento</p>



procesados y sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema;

III. C-4: Al Centro Estatal de Telecomunicaciones;

IV. Carrera policial: Al servicio profesional de carrera policial;

V. Consejo: Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VI. Consejos Municipales: A los Consejos Municipales de Seguridad Pública;

VII. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Corporaciones Auxiliares: A las corporaciones a que se refiere el Artículo 27 de la presente Ley;

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: Al Ministerio Público, Servicios Periciales y demás auxiliares de aquél, reconocidos por la Ley;

X. Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario, y dependencias encargadas directa o indirectamente de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;

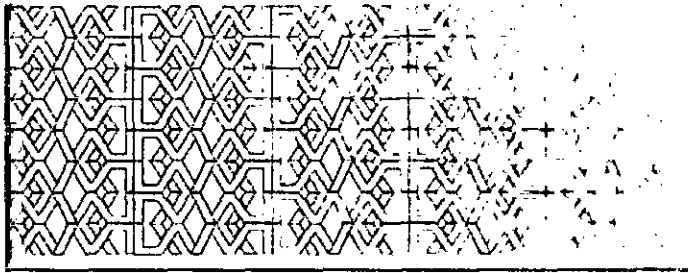
XI. Instituciones Policiales: A los cuerpos de Policía, de seguridad y custodia del Sistema Penitenciario Estatal y del Centro Estatal de Desarrollo del Adolescente, de detención preventiva, o centros de arraigo, y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública que realicen funciones similares. La Policía Ministerial del Estado quedará sujeta, por su ámbito de competencia, a las disposiciones de esta Ley, sin que ello demerite sus funciones y su sujeción a la potestad y vigilancia del Ministerio Público; y las demás que se constituyan con estricto apego a la Ley;

y equipo, vehículos, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, registro de procesados y sentenciados, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales y las demás necesarias para la operación del Sistema. El conjunto de bases de datos conformará el sistema;

III a X.- ...

XI. Instituciones Policiales: A los cuerpos de Policía, de seguridad y custodia del Sistema Penitenciario Estatal y del Centro Estatal de Desarrollo del Adolescente, de detención preventiva, o centros de arraigo, y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y municipal que realicen funciones similares. La Policía Ministerial del Estado quedará sujeta, por su ámbito de competencia, a las disposiciones de esta Ley, sin que ello demerite sus funciones y su sujeción a la potestad y vigilancia del Ministerio Público; y las demás que se constituyan con estricto

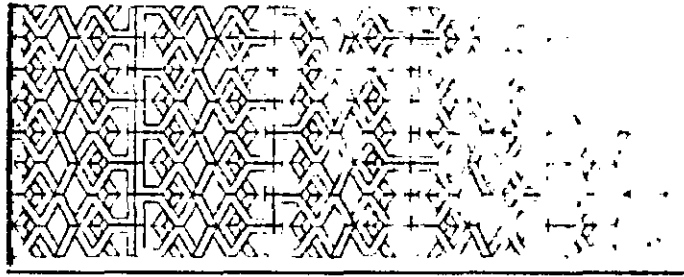
<p>XII. Mando Único: La política pública consistente en el conjunto de órdenes y lineamientos a través de los cuales se regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos operativos de las instituciones Policiales encargadas de la función de Seguridad Pública del Estado y los Municipios del mismo, a través de una sola instancia rectora, la cual estará a cargo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. El Mando Único que ejerza la Secretaría se entenderá única y exclusivamente respecto a funciones que en materia operativa se ejecuten, no así acerca de ninguna otra materia. El Mando Único no aplicará respecto a la Dirección de Tránsito Municipal y la Jefatura Operativa de Policía Auxiliar y Comercial, así como tampoco en faltas de policía contenidas en el Código Municipal de Aguascalientes;</p> <p>XIII. Mando: La autoridad ejercida por un superior jerárquico en servicio activo sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren bajo sus órdenes, en razón de su categoría, cargo o comisión;</p> <p>XIV. Fiscalía: A la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;</p> <p>XV. Programa Rector: Al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia respectivamente;</p> <p>XVI. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes;</p> <p>XVII. Código: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>XVIII. Medidas Cautelares y sus Condiciones: A las medidas cautelares personales, reales y las condiciones por cumplir para su imposición, sean restrictivas de la libertad personal o de otros derechos durante la suspensión condicional del proceso a prueba, así como las medidas de</p>	<p>apego a la Ley;</p> <p>XII a XVIII.- ...</p>
---	---



<p>seguridad impuestas por la autoridad judicial por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento;</p> <p>XIX. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y</p> <p>XX. Sistema: Al Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p>	<p>XIX. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>XX. Sistema: Al Sistema Estatal de Seguridad Pública; y</p> <p>XXI.- Sistema de Estadística: al Sistema Estatal de Estadística Criminológica, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las bases de datos.</p>
<p>Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales aplicables en la materia. Deberán fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley.</p>	<p>Artículo 6.- Las autoridades, órganos de coordinación y participación, así como los cuerpos policiales de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su actuación se regirá por los principios previstos en el artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales aplicables en la materia. Deberán fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley, así como el principio de proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.</p> <p>Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- La prevención social de las violencias y del delito; II.- La atención a las personas; III. La transparencia en sus procedimientos y actuaciones; IV. La garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades; V. La convivencia pacífica entre todas las personas; y VI. La máxima publicidad, la transparencia y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

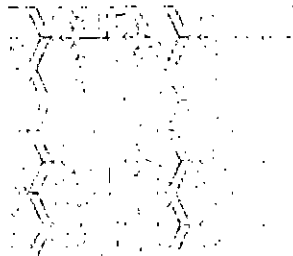


<p>La función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia de las autoridades, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias.</p>	<p>...</p> <p>Las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad pública deberán ejecutarse con enfoque diferenciado y perspectiva de género para los grupos de atención prioritaria frente a la violencia y el delito.</p>
<p>Artículo 7º.- Conforme a las bases que establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para:</p> <p>I.- Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines, garantizando el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;</p> <p>II.- Formular mediante un mecanismo de coordinación, políticas integrales, sistemáticas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;</p> <p>III.- Proponer, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, acciones y programas en materia de seguridad pública y demás instrumentos programáticos previstos en otros ordenamientos jurídicos;</p> <p>IV.- Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública en términos de ésta Ley;</p> <p>V. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>VI. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;</p>	<p>Artículo 7º.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Formular mediante un mecanismo de coordinación, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;</p> <p>III.- Proponer, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, acciones y programas en materia de seguridad pública y demás instrumentos programáticos previstos en la presente ley y en otros ordenamientos jurídicos;</p> <p>IV a VII.- ...</p>



<p>VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>VIII. Establecer y controlar los registros y bases de datos criminalísticas y de personal, de los Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, y designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;</p> <p>IX. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>X. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Determinar y coordinar la participación de la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, Instituciones de Seguridad Pública y de instituciones académicas en la elaboración, monitoreo y modificación de las políticas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como del delito, a través de mecanismos eficaces;</p> <p>XII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;</p> <p>XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;</p> <p>XIV. Realizar las acciones necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;</p> <p>XV. Ejecutar los acuerdos del Consejo de manera inmediata, cuando se trate de implementar la política pública de Mando Único en el ámbito de su competencia territorial; (REFORMADA, P.O. 29 DE JUNIO DE 2020)</p> <p>XVI. Reforzar las acciones de prevención y reacción</p>	<p>VIII. Establecer y controlar los registros y bases de datos criminalísticas y de personal, en el ámbito de sus atribuciones, y designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país, estado y municipios en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XI a XX.- ...</p>
--	---

<p>permanente mediante operativos conjuntos optimizando recursos humanos materiales mediante la coordinación de las fuerzas del orden público del Estado y los municipios;</p> <p>XVII. Homologar procesos, procedimientos, protocolos de actuación, vehículos, equipamiento, armamento y calibres, sistemas de comunicación, así como uniformes respecto a los utilizados por la Secretaría;</p> <p>XVIII.- Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;</p> <p>XIX.- Proporcionar información a la ciudadanía para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;</p> <p>XX.- Apoyar la organización, sistematización y el intercambio de experiencias exitosas, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias en el combate al delito;</p> <p>XXI.- Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley.</p>	<p>XXI.- Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos; y</p> <p>XXII.- Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley.</p>
<p>Artículo 8º.- La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones que cada una de las instituciones y autoridades que integran el Sistema, les confiera la Ley</p>	<p>Artículo 8º.- La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones que cada una de las instituciones y autoridades que integran el Sistema, les confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y su jurisprudencia, la Constitución del Estado y las leyes de la materia.</p>



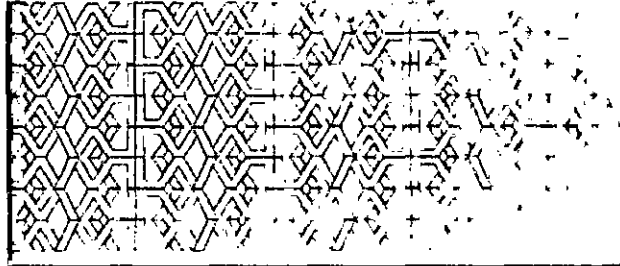
	<p>Artículo 8 B.- Las autoridades adoptarán medidas administrativas, presupuestales a fin de prevenir los riesgos que originan los delitos, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas; dismantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuya extinción de dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas.</p>
--	--

Conforme a lo expuesto, es de destacar que las reformas que se proponen no son otra cosa más que los derechos humanos reconocidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función de seguridad pública debe convertirse en un medio que garantice las condiciones para el disfrute de todos los derechos que las personas tienen como depositarias de dignidad, dentro del Estado, por lo que de no regularse la seguridad pública sobre las bases de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, solo sería un mecanismo de legitimación del uso de la fuerza institucional, cuyos resultados propiciarán el uso de la violencia entre la sociedad. Por ello la función de la seguridad pública debe desarrollarse mediante la elaboración de estrategias donde las acciones para prevenir, investigar y perseguir los hechos ilícitos se realicen mediante líneas de acción que operen y desarrollen los derechos humanos, para combatir la violencia a partir de estrategias que fortalezcan cada aspecto social en que las personas se desenvuelven.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 1, 2, 5, 6, 7 y 8; y SE ADICIONA el artículo 8 B de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, para quedar como sigue:



LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general. Tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en el Estado de Aguascalientes, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:

I.- Normar la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

II.- ...

III.- Regular la distribución de competencias en materia de seguridad pública y establecer las bases generales de coordinación entre el Estado y sus municipios y demás instancias en materia de seguridad pública; y

IV.- ...

...

Artículo 2º. - La seguridad pública es una función a cargo del Estado y sus municipios, orientada a la consecución de los siguientes fines:

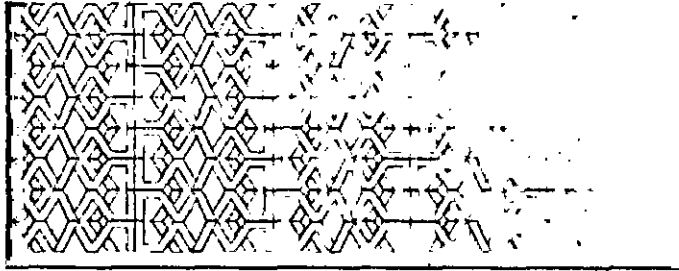
I.- Salvaguardar la integridad y los derechos humanos y sus garantías, la preservación de las libertades, del orden y la paz pública, teniendo como eje central a la persona.

II.-...

III.- ...

IV.- ...

V.- Colaborar para la plena reinserción social de los sentenciados y la reintegración social y familiar de los adolescentes a que se refiere la Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Aguascalientes;



VI.- Promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública;

VII.- Fomentar la participación social activa en materia de seguridad pública; y

VIII.- Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y de protección a las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades, para preservar la convivencia y el fomento a la cohesión social.

El Estado y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas de prevención social de las violencias y del delito con carácter integral, sobre las causas estructurales que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito. El desarrollo de dichas políticas debe incluir la participación de sus habitantes, promoviendo en el ámbito de su competencia, acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.

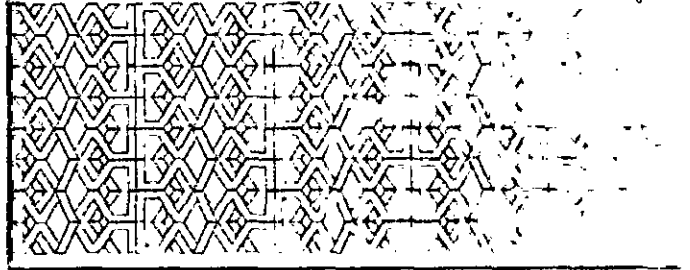
Artículo 5º.- ...

I.- ...

II.- Bases de datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en registros estatales y municipales, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, registro de procesados y sentenciados, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales y las demás necesarias para la operación del Sistema. El conjunto de bases de datos conformará el sistema;

III a X.- ...

XI. Instituciones Policiales: A los cuerpos de Policía, de seguridad y custodia del Sistema Penitenciario Estatal y del Centro Estatal de Desarrollo del Adolescente, de detención preventiva, o centros de arraigo, y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y municipal que realicen funciones similares. La Policía Ministerial del Estado quedará sujeta, por su ámbito de competencia, a las



disposiciones de esta Ley, sin que ello demerite sus funciones y su sujeción a la potestad y vigilancia del Ministerio Público; y las demás que se constituyan con estricto apego a la Ley;

XII a XVIII.- ...

XIX. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XX. Sistema: Al Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

XXI.- Sistema de Estadística: al Sistema Estatal de Estadística Criminológica, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las bases de datos.

Artículo 6.- Las autoridades, órganos de coordinación y participación, así como los cuerpos policiales de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su actuación se regirá por los principios previstos en el artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales aplicables en la materia. Deberán fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley, así como el principio de proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores:

- I.- La prevención social de las violencias y del delito;
- II.- La atención a las personas;
- III. La transparencia en sus procedimientos y actuaciones;
- IV. La garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades;
- V. La convivencia pacífica entre todas las personas; y
- VI. La máxima publicidad, la transparencia y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

Las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad pública deberán ejecutarse con enfoque diferenciado y perspectiva de género para los grupos de atención prioritaria frente a la violencia y el delito.



Artículo 7º.- ...

I.- ...

II.- Formular mediante un mecanismo de coordinación, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III.- Proponer, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, acciones y programas en materia de seguridad pública y demás instrumentos programáticos previstos en la presente ley y en otros ordenamientos jurídicos;

IV a VII.- ...

VIII. Establecer y controlar los registros y bases de datos criminalísticas y de personal, en el ámbito de sus atribuciones, y designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

IX. ...

X. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país, estado y municipios en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

XI a XX.- ...

XXI.- Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos; y

XXII.- Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley.

Artículo 8º.- La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones que cada una de las instituciones y autoridades que integran el Sistema, les confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y su jurisprudencia, la Constitución del Estado y las leyes de la materia.



Artículo 8 B.- Las autoridades adoptarán medidas administrativas, presupuestales a fin de prevenir los riesgos que originan los delitos, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas; dismantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuya extinción de dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ATENTAMENTE

PROMOVENTE

[Handwritten signature]
DIPUTADA MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario del PAN

[Handwritten signature]
LUIS ENRIQUE SARCÍA
LÓPEZ

[Handwritten signature]
Alma Hilda
Medina Macías

[Handwritten signatures]
Jana Pabdo
Laura Patricia Ponce Luna